



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 18 de junio de 1991.-

VISTOS los expedientes S-3044/90 y 3276/90 caratulados, respectivamente "JARA, Juan Ramón s/reconsideración (licencia médica)" y "ACEVEDO, F.P., JARA, J.R. y otros s/presentaciones (efectivización de contratos)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que los pedidos formulados por Francisco Pablo Acevedo, Juan Ramón Jara, Jorge Sucari, Jorge Suarez, Sergio Jesús Maidana, José Oscar Rodríguez Molina y Miguel Angel Colángelo son improcedentes, ya que al cumplirse el plazo previsto en las prórrogas de sus contrataciones, cesó de pleno derecho el vínculo jurídico que tenían con el Poder Judicial de la Nación (ver fs. 3, 4/5, 9, 10, 11, 12 del expte. S-3276/90).

Por otra parte, examinados sus antecedentes, aparecen fundados los argumentos invocados por quien fuera su jefe jerárquico, quien oportunamente recomendó no volver a prorrogar los contratos en cuestión (ver fs. 16, 17/32, 33, 34/47, 48, 18/22, 23/24, 63/72, 73/81, 82/86, 88/92, 93/94 y 96/100 del expte. S-3276/90; y fs. 53/55, 115/116 y 121/122 del S-1169/90, agregado por cuerda).

2º) Que en cambio, corresponde acceder a la solicitud de Orlando Francisco Singh, pues cesó en sus funciones cuando se encontraba en uso de una licencia por enfermedad (art. 23 del R.L.J.N.), y debe dictaminar el Cuerpo Médico Forense sobre su estado de salud (ver fs. 53/61, 99 y 103, expte. S-3276/90).

3º) Que, por último, debe desestimarse el recurso que, por la falta de justificación de algunas de sus inasistencias al servicio, interpuso Juan Ramón Jara en el expediente S-3044/90. Ello, teniendo en cuenta el contenido de los dictámenes suscriptos por el Servicio de Reconocimientos Médicos a fs. 88 y 102.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a las solicitudes de prórroga de contrato formuladas por FRANCISCO PABLO

ACEVEDO, JUAN RAMON JARA, JORGE SUCARI, JORGE SUAREZ,
SERGIO JESUS MEDINA, JOSE OSCAR RODRIGUEZ MOLINAY MIGUEL
ANGEL COLANGELO, en el expediente S-3276/90.

2°) Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por JUAN RAMON JARA en el expte. S-3044/90.

3°) Hacer lugar al requerimiento formulado por ORLANDO FRANCISCO SINGH y, consecuentemente, prorrogar su contrato a partir de la fecha de vencimiento de la última prórroga.

4°) Mantener la licencia por enfermedad de largo tratamiento, que el nombrado tenía a la fecha de cese de su última prórroga de contrato.

5°) Remitir al Cuerpo Médico Forense todos sus antecedentes, para que una junta médica determine su grado de incapacidad laboral y la fecha presunta de iniciación de su enfermedad.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.

~~Manuella Aragnat~~
~~[Handwritten signature]~~

M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]